

PROPIEDAD DE LA A
S. C. J. N.
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO
OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 69

Zacatecas, Zac., miércoles 29 agosto de 2018

SUPLEMENTO

3 AL No. 69 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018

DECRETO No. 446.- Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones Legales del Código Penal para el Estado de Zacatecas y de La Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

\$289
\$1402

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEP 12 PM 1 38

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SERVICIOS
Y/O...
V...

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO # 446

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 29 de junio de dos mil diecisiete, se dio lectura a la iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0885, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiendo que la discriminación es un fenómeno socio-cultural el cual limita el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, el compromiso de las instituciones y las autoridades debe encaminarse a proteger y vigilar las garantías individuales de las y los individuos, así como la interpretación benéfica más amplia de la ley para las personas.

La exclusión como una práctica cultural con una fuerte carga de subjetividad de las personas o los grupos sociales hacia otras personas o colectivos, procura un trato distinto a las y los individuos que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, generando con ello una desventaja o restringiendo un derecho de la persona marginada.

Según una apreciación precisa acerca de este fenómeno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Cartilla "La Discriminación y el derecho a la No Discriminación" establece que:

"Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico... se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos."¹

Los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia colectiva o particular, son quienes convencionalmente sufren de este sentido social de exclusión debido a su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias, apariencia, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.

¹ "La Discriminación y el derecho a la No Discriminación", Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., Abril del 2012, página 6

Es en las relaciones sociales cotidianas en donde la carga de valores atribuidos a un conjunto de sujetos marcan la distinción subjetiva de cómo las y los individuos son percibidos y tratados con rechazo por sus semejantes en el espacio público o privado, sin mediar razonamiento plausible o legítimo que sustente la práctica de la exclusión.

Otra de las características que define cualitativamente a la discriminación, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos es su progresividad "ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y una mayor discriminación. Evoluciona al adoptar nuevas formas y modalidades. Constantemente se reproducen nuevas situaciones que tienden a generar conductas discriminatorias. Obedece a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos."²

Con respecto al acceso al empleo en México, de acuerdo a dos encuestas publicadas por el portal para la gestión de empleos en nuestro país, OCC Mundial, reveló en Enero de 2013 que de un universo de 1500 trabajadores consultados en todo el país opinaron que tener un tatuaje es causa de discriminación en la sociedad, mientras que de ese mismo universo el 60 por ciento de los encuestados además afirmaron que portar tatuajes también genera segregación en el ámbito laboral.

Dentro de la misma encuesta, un 77 por ciento de los participantes calificó como una forma de marginación laboral la que corresponde a la reducción de oportunidades para acceder a un empleo estable, y nuevamente una de las causas que propiciaban dicha reducción de oportunidades, en el 31 por ciento de los participantes, era la portación de tatuajes. En esa misma condición, 17 por ciento de la población sondeada afirmó que usar tatuajes es un factor que limitaba el crecimiento de una organización y a su vez propiciaba segregación entre distintos segmentos de la clase trabajadora.

Por el lado de los empleadores, la encuesta registró que el 29 por ciento de éstos admitió que contrataría a personas con tatuajes en áreas visibles del cuerpo, 36 por ciento mencionó que dependería del trabajo a desempeñar, mientras que el 32 por ciento restante aseguró que emplearía a personas con tatuajes en áreas no visibles.

Las causas por las que los empleadores manifestaron preferentemente no contratar a personas portadoras de tatuajes destacaron la imagen, con 68 por ciento, la política organizacional con 39 por ciento, la falta de profesionalismo con 31 por ciento y la rebeldía con 30 por ciento.

Ahora bien, en nuestro país, durante el 2013, según la misma encuesta, 8 de cada 10 profesionistas tiene un tatuaje. De la población que usaba tatuajes hace 4 años, el 84 por ciento los portaba en lugares no visibles.³

Tres años después, en Septiembre del 2016, la misma empresa de gestión de empleos en línea realizó una segunda encuesta en donde registró que el 65 por ciento de los trabajadores consultados consideró que el uso de tatuajes, piercings y perforaciones genera discriminación laboral.

Entre las principales razones que adujeron los contratantes para no conceder oportunidades de empleo a personas con tatuajes o piercings se encontró que el 52 por ciento piensa que la imagen de estas personas no correspondía con la cultura organizacional de la empresa, el 21 por ciento afirmó que la apariencia de quienes

² Ibidem, Pp. 10

³ Redacción, 2013 Enero 30. "Tatuajes motivo de discriminación laboral en México: OCC Mundial", Sin Embargo.

portan tatuajes es poco profesional, un 12 por ciento aseguró que tomaban esa decisión como parte de las políticas de sus empresas, y un 10 por ciento dijo que la "pinta" de quienes buscaban empleo en esas condiciones "transmite rebeldía".⁴

Sin embargo, las impresiones registradas por quienes limitan las oportunidades de empleo generan a su vez conductas discriminatorias que no se encuentran sancionadas actualmente por el Código Penal de nuestra entidad.

Retomando las apreciaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con respecto a la discriminación, el organismo menciona que la exclusión social se genera o sustenta a partir de la formación de estereotipos o prejuicios en nuestras relaciones con la comunidad.

En este punto es preciso comprender de acuerdo a la CNDH, que un estereotipo "es una imagen o idea comúnmente aceptada, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate."⁵

Esto significa que en los estereotipos son formados cuando se intenta atribuir características generales a los miembros de un colectivo, situación que limita a pensar en la individualidad en función de las características personales. Cuando imponemos ideas generales, mismas que no corresponden con las propias de cada sujeto, entonces estereotipamos el concepto que tenemos de las personas en su particularidad.

Un factor más que contribuye al sustento y proyección de la discriminación en la subjetividad social es el que corresponde a los prejuicios. Respecto a los prejuicios, la Comisión Nacional de los Derechos nos dice que:

"Un prejuicio se forma al juzgar a una persona con antelación es decir prejuizarla, emitir una opinión o juicio —generalmente desfavorable— sobre una persona a la que no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado."⁶

En realidad lo que encontramos dentro de la percepción que los empleadores mantienen de la población que busca un trabajo y que a su vez mantiene una apariencia distinta a la deseada, son formas de discriminación que limitan los derechos fundamentales de la sociedad. Esto, como bien lo anticipa el órgano encargado de la vigilancia de las garantías individuales, atenta contra los derechos de un segmento de la población que modifica su apariencia por decisión propia e individual.

Independientemente de los prejuicios y estereotipos que la cultura mexicana imprima hacia las personas portadoras de tatuajes, piercings, colores de cabello llamativos u otras modificaciones o características, el limitar las oportunidades y derechos laborales por condiciones particulares promueve la creación de estereotipos entre la población que ha decidido sobre individualidad.

Una de las demandas de mayor concurrencia entre la población es precisamente el acceso al empleo. Como instituciones debemos propiciar un viraje en la forma en

⁴ Lucario, Sandra. 2016 Septiembre 14. "¿Continúa la discriminación laboral por tatuajes y piercings?", Excelsior.

⁵ "La Discriminación el Derecho a la No Discriminación" Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F., Abril del 2012, página 7.

⁶ Ibidem, página 8.

que la cultura impide el desarrollo de la persona en su ámbito laboral y profesional, simplemente porque los prejuicios califican a una parte de la población que busca modificar su persona mediante patrones estéticos que otra parte de la población no comparte.

Aquí quiero retomar los números más trascendentales del sondeo que realizó OCC Mundial el pasado mes de Septiembre:

- El 74 por ciento de los encuestados mencionaron que portar tatuajes o perforaciones reducía significativamente las oportunidades de conseguir empleo.
- El 52 por ciento aseguró que los tatuajes o perforaciones minimizaban las oportunidades de crecer profesionalmente.
- El 35 por ciento aseguró que tener tatuajes o piercings producía segregación y/o convierten al sujeto en víctima de bromas constantes o mobbing (35%).
- Además, el 29 por ciento de los trabajadores y profesionistas aseguraron que ambas características incrementaban la probabilidad de ser despedidos de sus centros laborales.

Del total de los encuestados 45% tenía más de 30 años y 55% era menor de 29 años; de este total, 33% usaba tatuajes o piercings y percibían como discriminación la decisión individual de modificar, con fines estéticos particulares, su apariencia.

El objetivo de la iniciativa de reforma que presento a continuación, es coadyuvar en la eliminación de las situaciones de discriminación que vulneran al grupo de personas que se encuentran en la condición descrita anteriormente, y con ello otorgarles herramientas jurídicas para defender su derecho al acceso al empleo y la estabilidad en el mismo, por encima de los prejuicios y estereotipos que impidan su pleno desempeño en el campo laboral.

Mediante esta acción afirmativa adoptaremos una medida concreta que permita "la reducción de los índices de discriminación, conseguir la igualdad ante la ley, la igualdad material y, consecuentemente, la igualdad de oportunidades" merced a la percepción social de exclusión e intolerancia infundada que vulnera sus garantías individuales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma al Código Penal para el estado de Zacatecas, presentada por la diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. A lo largo de la historia, las modificaciones corporales, en cualquiera de sus expresiones, se han asociado a valores negativos, ya que la sociedad le da un valor importante a la higiene, asociándola como reflejo de la "honorabilidad" de una persona. Hasta hace poco tiempo, el portar algún tatuaje remite a la persona a un comportamiento propio de clases bajas

y marginadas, como delincuencia o hasta miembros de sectas secretas que en nada aportan a la humanidad, conductas que aunque parecen anacrónicas y obsoletas, sin duda están vigentes.

Desde épocas primitivas, para el ser humano fue costumbre la modificación de la presencia natural corporal, alterarse de alguna forma el cuerpo, ya sea de manera transitoria o permanente, está presente a lo largo de la humanidad, no cabe duda que las causas a través del tiempo han variado, seguramente al principio de los años sólo acostumbraban colorearse el cuerpo con el fin de protegerse de las inclemencias ambientales.

Con el tiempo la forma de ver a las personas con modificaciones corporales ha ido cambiando, ya es una forma de expresión cada vez más aceptada y adoptada por los jóvenes; pero el problema comienza cuando se discrimina a las personas por esta causa.

Se pueden contar casos de instituciones o empresas donde las personas llegan a solicitar algún espacio laboral y se les discrimina y margina, hasta el grado de violentar su privacidad, asunto que deja de lado sus habilidades y conocimientos para desempeñar el puesto solicitado.

TERCERO. LA DISCRIMINACIÓN EN NUESTRO PAÍS. En México, diversos estudios realizados por instituciones reconocidas como la UNAM y el COLMEX, coinciden que el 72.2% de la población considera que sí existe discriminación, y un 47% señaló que los indígenas no tienen las mismas oportunidades para obtener un trabajo.

En ese sentido, podemos definir la discriminación de la forma siguiente:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido⁷.

En lo tocante a la discriminación laboral, de acuerdo con una encuesta realizada por OCC Mundial, el 64% de los profesionistas asegura que en la empresa en la que trabaja ha sido víctima de discriminación, el 52% es por la apariencia física⁸, acciones que contradicen lo establecido en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, relativa a la Igualdad Laboral y No Discriminación.

La norma mexicana descrita en el párrafo anterior, es un mecanismo para que los centros de trabajo, ya sean públicos o privados de cualquier tamaño, sector o actividad, que la deseen adoptar,

⁷ Página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido_pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

⁸ www.occ.com.mx/blog/discriminacion-laboral-en-mexico-6-de-cada-10-la-viven/

encaminen sus prácticas laborales hacia una cultura de la no discriminación, con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

De igual forma, el problema de la discriminación, se extiende hacia otros grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, los indígenas, las personas adultas mayores, a quienes se les niega el derecho al trabajo y se les excluye de la sociedad y de cualquier responsabilidad y trabajo.

Esta dictaminadora considera que además de los grupos ya descritos, existen aún más personas que se encuentran o que la misma sociedad los ubica en un estado de vulnerabilidad y, por ende, son sujetos de discriminación, como los migrantes, la discriminación por género hacia las mujeres, las relacionadas con la diversidad sexual, etc.

CUARTO. LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. Después del estudio que se realizó en los diferentes ordenamientos de los estados, se consideró importante no solo reformar la Ley Penal, y adecuar también la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, publicada el 30 de julio del año 2006, integrada por 53 artículos normativos, esta ley solo ha sido reformada en una ocasión el 23 de marzo del 2013, y su objeto se encuentra precisado en el artículo 2, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.

Asimismo, la presente Ley promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes.

Por lo anterior, estamos convencidos de que este Poder Legislativo debe contribuir a impedir conductas que vulneren los derechos humanos de las personas y, con esto, cerrar la pinza para cumplir desde el derecho penal, hasta el ámbito administrativo.

QUINTO. CONTENIDO DEL DICTAMEN. Esta Asamblea Popular considera que en materia de discriminación, nos falta mucho por hacer como sociedad, aún hay un largo camino que recorrer y esfuerzos que realizar para que, de manera paulatina, se vayan desterrando conductas y prejuicios que discriminan a las personas, por no coincidir o no encajar con el estándar de personalidad impuesto socialmente.

Se pretende disuadir a las personas que ejerzan discriminación sobre otras tan solo por su aspecto físico o por el uso de tatuajes, conducta que implica, sin duda, una vulneración a los derechos humanos.

Consideramos que el uso de tatuajes o de alguna modificación o alteración corporal en el ámbito laboral debería ser irrelevante, ya que es ocioso pensar que el desempeño de un trabajador se verá afectado por su apariencia física.

Razonamientos por los cuales esta Soberanía aprueba el presente en sentido positivo y resalta que el trabajo parlamentario de la H. Legislatura se realiza en aras de contribuir a erradicar la discriminación en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el proemio y se adiciona una fracción III, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo 182 bis, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, **apariencia física, modificaciones estéticas corporales** o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
- III. **Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de apariencia física o modificaciones estéticas corporales, o**
- IV. Niegue o restrinja derechos educativos.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se reforma el primer párrafo del artículo 4, ambos de la **Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias religiosas, la migración, **la apariencia física, modificaciones estéticas corporales** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, **la apariencia física, modificaciones estéticas corporales** o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

...

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE. DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**